

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0175/2022

Sujetos Obligados:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad
de México, Secretaría de Gestión
Integral de Riesgos y Protección
Civil

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué se
denunció?



Presunto incumplimiento de los sujetos obligados en la publicación de la información relacionada con los artículos 121, fracciones XXIX y XXX a Ley de Transparencia, al no tener publicada la información relativa a el documento que de cuenta de la suficiencia de recursos para la realización de diferentes acciones relacionadas con la línea 12 del metro.

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, manifestó que cumple con la publicación de la información materia de la denuncia.



¿Qué
informaron
los sujetos
obligados?

¿Qué resolvió el Pleno?



Determinó INFUNDADA la denuncia en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México **y PARCIALMENTE FUNDADA** en contra de Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Palabras Clave: Línea 12, Comunicado de suspensión, Contrato, Recisión, Terminación anticipada.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Estudio de la denuncia	7
III. RESUELVE	43

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos técnicos para publicar homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
Sujetos Obligados	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX.DLT.0175/2022**

SUJETOS OBLIGADOS:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO y SECRETARÍA DE
GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCIÓN CIVIL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.0175/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **INFUNDADA** la denuncia en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y **PARCIALMENTE FUNDADA** en contra de Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El diecinueve de mayo, este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia, en la que de manera medular señaló como incumplimiento el siguiente:

¹Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.



“...Todos estos ejes que establece la ley en materia de transparencia han sido violentados e incumplidos, toda vez que la información que refiere al artículo 121 de la Ley de Transparencia..., ni el sitio oficial de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil,. Y tampoco se encuentra disponible para su consulta en el sitio oficial de la Jefatura de Gobierno. Es decir, en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en el sitio oficial de la Secretaría Integral de Riesgos no se encuentran accesibles para su descarga ni consulta los siguientes documentos: la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento, contrato y anexos, versión pública si así corresponde, comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, convenios modificatorios de la contratación, los informes de avance físico en versión pública, los informes de avances financieros, acta de recepción física de trabajos ejecutados u homologa, finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados. Esto puede ser cerciorado en el siguiente sitio web de la plataforma nacional de transparencia; <https://tinyurl.co/vdzildwu...>” (Sic.)

2. Por acuerdo de veinticinco de mayo, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió a los sujetos obligados para que en el término de tres días hábiles remitieran el informe con justificación respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibidos que en caso de no dar contestación en dicho término se les declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

3. Por correo electrónico de trece de junio, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, remitió su informe justificado respecto de la denuncia que se le imputa.

4. Por escrito del trece de junio recibido en la Ponencia del Comisionado que resuelve el veintitrés de junio, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil remitió su informe justificado respecto de la denuncia que se le imputa.



5. Por oficio de veintitrés de junio, y una vez que los informes de las partes denunciadas habían sido rendidos, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

6. El seis de julio, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/308/2022, remitió la verificación correspondiente a la denuncia interpuesta.

7. El once de julio, el Comisionado Ponente, tuvo por presentados los informes justificados respecto de la denuncia que se le imputa emitidos por las partes denunciantes, asimismo, se tuvo por recibida la Verificación remitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO



PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte denunciante, a través de escrito recibido el dieciocho de mayo, en la Oficialía de Partes de este Instituto, y por correo electrónico el diecinueve de mayo, hizo constar: Nombre de los sujetos obligados denunciados; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico indicado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo



rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias de la denuncia que nos ocupa, se observa que los Sujetos Obligados no hicieron valer causal de improcedencia o desechamiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por el artículo 165, de la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



- Presunto incumplimiento de los sujetos obligados en la publicación de la información relacionada con el artículo 121, fracciones XXIX y XXX de la Ley de Transparencia, pues no se encuentran accesibles para su descarga ni consulta los siguientes documentos: la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento, contrato y anexos, versión pública si así corresponde, comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, convenios modificatorios de la contratación, los informes de avance físico en versión pública, los informes de avances financieros, acta de recepción física de trabajos ejecutados u homologa, finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados. Esto puede ser cerciorado en el siguiente sitio web de la plataforma nacional de transparencia; <https://tinyurl.co/vdzildwu>, relacionados con la Línea 12 del metro.

B. Informe emitido por los Sujetos Obligados Denunciados.

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

Manifestó que el denunciante no está buscando en el sitio de internet, ni en el portal de obligaciones de transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Que lo anterior es así ya que la secuencia estándar de caracteres (URL) por sus siglas o direcciones electrónicas citadas por el Denunciante no corresponden ni al apartado de obligaciones de transparencia de esa dependencia no al Sistema



de Portales de Obligaciones de Transparencia SIPOT ni al portal institucional, como se observa a continuación:

ULR citada por el denunciante	Observaciones
https://tinyurl.com/yzjldwu	Dirección Electrónica ULR que conduce a un buscador temático de la Plataforma Nacional de Transparencia y que no es el SIPOT. (cuyo funcionamiento no depende de esta Secretaría)
https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/observaciones-de-la-sgirpc-presentadas-dnv	Portal de transparencia proactiva a cargo del Sistema de Transporte Colectivo (Metro).

Que al contar únicamente con dos plataformas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, las cuales son el sitio oficial de la Secretaría no tiene atribuciones ni obligaciones que no se encuentren publicadas en el vínculo <http://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/observaciones-de-la-sgirpc>

CONCLUSIÓN 1. Esta dependencia cuenta con los accesos directos, funcionando de manera adecuada desde su página institucional tal como lo señala la LTAIPyRC en su artículo 114, tal como consta en las capturas de **Pantalla de la página de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (Anexo 1)** siendo estas las siguientes.

Portal Institucional de Transparencia (donde también se encuentran todas las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México):

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gestion-integral-de-riesgos-y-proteccion-civil>

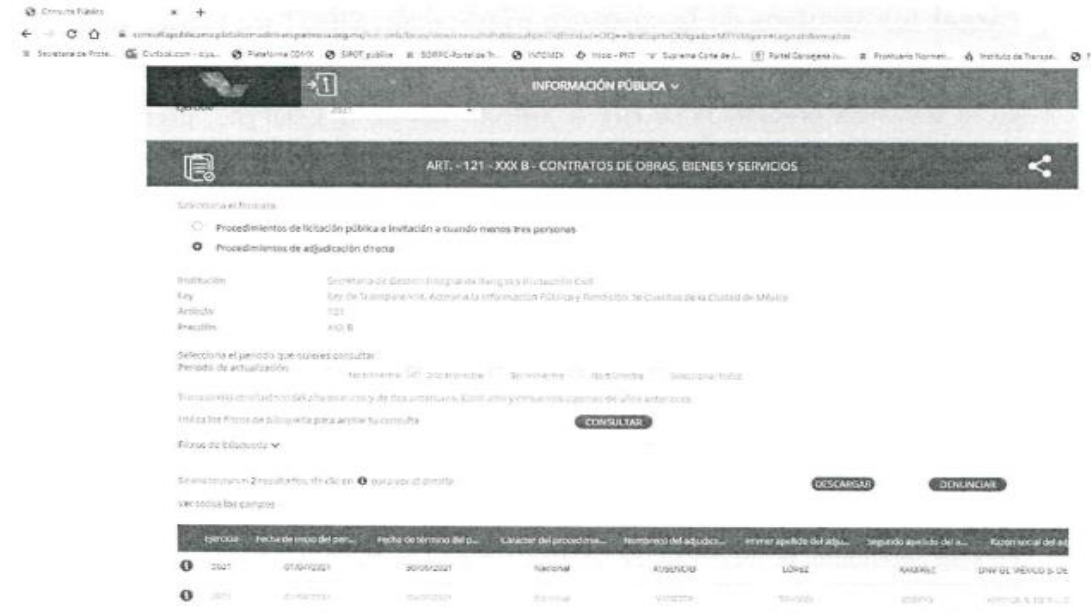
Plataforma Nacional de Transparencia (ULR proporcionada por el Órgano Garante (INFOCDMX) para el Botón SIPOT):

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=1632&idEntidadParametro=9&idSectorParametro=21%20%E2%80%9Dtarget=>



SEGUNDO. La “ficha técnica” que refiere el denunciante, es un buscador temático de la Plataforma Nacional de Transparencia y no es el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) propiamente.

Con relación a que en la “Plataforma Nacional de Transparencia sólo se encuentra una “ficha técnica”, se reitera que el solicitante ingresó a un buscador temático de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicho buscador ingresa a la información que se encuentra en SISAI y SIPOT, pero los resultados atraviesan subprocesos que no dependen directamente de esta Dependencia. Ahora bien, si la persona ingresa directamente al SIPOT puede consultar la información completa y los hipervínculos conducen correctamente al documento, y se visualiza de la siguiente manera tal como consta en la **Captura de Pantalla de SIPOT (Anexo 2)**



Lo anterior, puede explicar por qué el denunciante no localice la información y no pueda acceder a la misma, ya que no está ingresando a la SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia de manera adecuada, si no aun buscador temático y tampoco conoce o buscó

la información directamente en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, que además para una pronta localización, se encuentra alojado con el resto de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

Conclusión 2. En definitiva, por los indicios proporcionados por el propio denunciante, se puede constatar que no ingresó a la página de la Secretaría y mucho menos directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia; por tanto, sus afirmaciones son imprecisas y deben de ser desestimadas. De igual manera queda probado las direcciones electrónicas correctas y disponibles en la página de transparencia de esta Secretaría, conducen a la información que se encuentra publicada en nuestro portal institucional, así como a las obligaciones de transparencia de la Secretaría en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. El cumplimiento al artículo 144 de la LTAIPyRC se materializa al cargar los archivos de la consulta pública del SIPOT de formato Excel en el Portal de Transparencia Institucional.

En la Denuncia presentada se cita el artículo 114 de la LTAIPyRC, pretendiendo aducir incumplimiento por parte de esta Dependencia, sobre el particular es importante transcribir lo que a la letra dicta ese precepto:

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

En este tenor, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 6; fracción XVIII, define como "Formatos abiertos" al conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma íntegra y facilitar su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.

En este entendido, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de manera periódica y según se requiera realiza la descarga de un formato de EXCEL, proporcionado por Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual debe ser debidamente llenado con la información a declarar. Dicho formato facilita y optimiza la carga de información pública en SIPOT para la consulta vía Plataforma Nacional de Transparencia, que al ser un formato preestablecido requiere que el

llenado contenga cierto tipo de especificaciones para que este no sea rechazado por el sistema y este archivo cumple con las características señaladas por el artículo 114 de la LTAIPyRC es decir que permite el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios. Es de señalar que esta Dependencia carga los archivos de la consulta pública del SIPOT en el Portal de Transparencia Institucional como parte de los ejercicios de buenas prácticas sugeridos por la Dirección de Evaluación, Estudios y Estado Abierto y a efecto de garantizar que la información de ambos sitios es plenamente coincidente.

Conclusión 3. El cumplimiento al artículo 144 de la LTAIPyRC se da a partir del momento en que esta dependencia pone a disposición de las personas los archivos Excel tanto en el SIPOT como en el Portal de Transparencia Institucional, que cumplen a cabalidad con las características de formatos abiertos.

CUARTO. El denunciante cita el artículo 121 fracción XXIX, que no es aplicable a los documentos generados en el marco de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal conforme a los lineamientos técnicos.

La carga de la información que realiza esta dependencia se hace con los elementos descritos en los *Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*³ (en adelante **LINEAMIENTOS TÉCNICOS**) y que los mismos detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán los sujetos obligados en sus portales de Internet y en el SIPOT.

Si bien es cierto que el texto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala en su artículo 121 fracción XXIX lo relativo a contratos, convenios, también lo es que nuevamente los **Lineamientos Técnicos** nos precisan el alcance de la aplicación de la norma y en lo conducente, tal como lo señala la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su oficio SGIRPC/DEAJ/523/2022 (Anexo 3)** que en específico que en el artículo 121 fracción XXIX, no se publican este tipo de convenios celebrados al amparo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ya que toda documentación deberá ser publicada en la fracción XXX de ese mismo artículo, en virtud de que son procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones públicas, así como lo establecen Lineamientos que a la letra dice:

³ <http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/assets/files/Lineamientos-2021-version-integrada.zip> consultados el 13/06/2022

“...Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 121, fracción XXX (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública) ...”

Conclusión 4. Está normado que los documentos que se generan en el marco de la Ley de Adquisiciones para el Distrito federal se publican en el artículo 121 fracción XXX y no en la fracción XXIX, por lo cual resulta infundado el agravio expresado por el denunciante.

QUINTO. Los formatos del SIPOT están estandarizados para contener información de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y no todos los campos son aplicables a todas los procedimientos.

Reiterando que la carga de la información se realiza en estricto cumplimiento a los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS** y que los mismos detallan los criterios los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en el SIPOT, los sujetos obligados.

Dichos **Lineamientos Técnicos** en lo conducente al artículo 121 fracción XXX señalan como contenido lo siguiente:

*“En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de la Ciudad de México, los ordenamientos legales que regulen a los poderes legislativo y judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en

su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador.”

Conclusión 5. Es de destacar que los lineamientos se expiden cuando se requiere particularizar o detallar acciones que derivan de un ordenamiento de mayor jerarquía, tal como lo es Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que conforme al texto de la fracción XXX de su artículo 121, mandata incorporar información de las contrataciones realizadas al amparo de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; **por ello no todos los campos resultan aplicables a los procedimientos, ya que cada uno tiene su propia normativa acorde a la naturaleza de los servicios contratados luego entonces algunos campos de los formatos no le son aplicables a la dependencia.**

SEXTO. El formato que le resulta aplicable al contrato DNV Energy Systems México S. de R.L. de C.V. es el correspondiente al artículo 121 fracción XXX formato B y cumple con todos los requisitos.

Tal como lo señala la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en su oficio SGIRPC/DEAF/1085/2022 (Anexo 4), el contrato número SGIRPC/DEAF/RMAS/RMAS/CT/004/2021, celebrado por esta Secretaría con la empresa DNV Energy Systems México S. de R.L. de C.V. (antes denominada DNV GL México, S. de R. L. de C. V.), se realizó con un procedimiento de adjudicación directa regulado por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

De igual manera, como ya se mencionó en el ordinal QUINTO, no todos los campos le resultan aplicables a todas las contrataciones, ya que cada una cuenta con su propia naturaleza y requisitos, ello es racionalmente explicable, de tal manera que los propios **Lineamientos Técnicos** establecen que aún y cuando forman parte de los campos, estos pueden o no existir, aquellos que describen las adjudicaciones directas son la sección de **Criterios sustantivos de contenido** del número 66 al 102, 107 al 116. En ese sentido los respecto de los Criterios sustantivos referidos por la persona denunciante se adolece de los siguientes:

*Criterio 113 Hipervínculo en su caso, al (los) Informe(s) de avance físicos en versión pública **si así corresponde***

*Criterio 114 Hipervínculo, **en su caso**, al (los) Informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde*

Criterio 115 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga



Criterio 116 Hipervínculo al finiquito correspondiente, contrato sin efectos, concluido con anticipación o informe de resultados, en su caso.

De lo anteriormente transcrito se entiende con claridad que esta información puede o no resultar aplicable a la contratación o bien que puede o no estar generada al periodo de actualización de la información y en ese sentido de la naturaleza del SGIRPC/DEAF/RMAS/RMAS/CT/004/2021, algunos de esos documentos no se generaron, mismo que se hace del conocimiento de las personas a través de leyendas explicativas que se colocaron debidamente y esto es totalmente aceptables conforme a los **Lineamientos Técnicos**.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas como instancia responsable de instrumentar, los procesos de contratación de servicios que establece la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción, tal como lo es la adjudicación que en lo relativo a este contrato informa lo siguiente:

Supuesto incumplimiento señalado por el denunciante	Forma en la que se presenta dicha información en el Portal de Transparencia y SIPO
<i>"no se encuentran accesibles para su descarga ni consulta los siguientes documentos; [1] la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento,"</i>	3. La autorización del ejercicio de la opción; en la ficha técnica que se encuentra en el Portal Nacional de Transparencia se puede encontrar un hipervínculo en el cual se da acceso al Decreto por el cual se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal debido a que la contratación para la elaboración de un Dictamen Técnico independiente a causa del incidente ocurrido en la línea 12 del Metro se realizó bajo acción de emergencia, el día 4 de mayo del 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto en el cual se instruye a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para la contratación de un peritaje independiente, mismo que puede ser consultado mediante la liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/987051a616346211dbc7c836bfd7474c.pdf http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1AY.pdf
<i>[2] contrato y anexos, versión pública si así corresponde,</i>	http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1AY.pdf

<i>[3] comunicado de suspensión, rescisión terminación anticipada del contrato,</i>	A la fecha de la última actualización trimestral, no se tenía ninguna comunicación de esa índole por eso se tiene leyenda explicativa.
<i>[4] convenios modificatorios de la contratación,</i>	Están debidamente publicados los convenios modificatorios "TABLA 474918" http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2022/A121Fr30B_01_07CM_ContratoSGIRPC_DEAF_RMAS_CT_004_2021.pdf
<i>[5] los informes de avance físico en versión pública,</i>	A la fecha de la última actualización trimestral, no se tenía ningún documento de esa índole por eso se tiene leyenda explicativa.
<i>[6] los informes de avance financiero,</i>	A la fecha de la última actualización trimestral, no se tenía ningún documento de esa índole por eso se tiene leyenda explicativa.
<i>[7] acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga,</i>	A la fecha de la última actualización trimestral, no se tenía ningún documento de esa índole por eso se tiene leyenda explicativa.
<i>[8] finiquito,</i>	A la fecha de la última actualización trimestral, no se tenía ningún documento de esa índole por eso se tiene leyenda explicativa.
<i>[9] contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados"</i>	A la fecha de la última actualización trimestral, no se tenía ningún documento de esa índole por eso se tiene leyenda explicativa.

Adicionalmente *ad cautelam*, aún y cuando el denunciante no expresa agravio respecto de determinados datos, mediante oficio SGIRPC/DEAF/1085/2022 la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (Anexo 4) señala puntualmente cada uno de los campos que marca el artículo 121 fracción XXX y como es que se da cumplimiento, mismo que se puede constatar en Versión descargable de la consulta pública del artículo 121 fracción XXX formato B adjudicaciones directas ejercicio 2021 (Anexo 5).

Maxime que dicha información plasmada en el artículo 121 fracción XXX formato B está disponible y cumple con los criterios y metodología señalados en la página de la Secretaría, de tal forma que en la última evaluación realizada a sus obligaciones de transparencia obtuvo en el **Índice Global de Obligaciones de Transparencia de la Ciudad de México (IGOT) 100 por**

ciento de cumplimiento.² (Anexo 6) y que aún y cuando esta Dependencia no ha sido evaluada en cuanto a su información de 2021, la misma es coincidente en su contenido con los criterios evaluados y aprobados por ese órgano garante en periodos anteriores, tales como sus leyendas explicativas.

Conclusión 6. Esta Dependencia requisita los campos que resulten aplicables conforme a:

- a) Tipo de normativa para contratación (Adquisiciones y Obras Públicas)
- b) Tipo de contratación (Licitación Pública, Adjudicación Directa e Invitación Restringida)
- c) Conforme los documentos que se hubieran generado con motivo de los compromisos contraídos.
- d) En los campos que no le son aplicables cuenta con leyendas explicativas, con lenguaje sencillo que han sido evaluadas en las revisiones al Índice Global de Obligaciones de Transparencia de la Ciudad de México (IGOT) 100 por ciento de cumplimiento.

SÉPTIMO. La información de los Dictámenes Técnicos es información de Transparencia Proactiva y se ha publicado en tiempo y forma.

Como se advierte del propio expediente electrónico, la denuncia original, versa sobre el acceso a los documentos generados con motivo del contrato de prestación de servicios número SGIRPC/DEAF/RMAS/RMAS/CT/004/2021, celebrado por esta secretaría con la empresa DNV GL México, S. de R. L. de C. V., en estricto cumplimiento a las instrucciones que la Jefa de Gobierno, como titular del sistema, giró a la dependencia, así como de las atribuciones precisadas que la ley de la materia señala. Cabe destacar que el propósito de la celebración de dicho acto jurídico fue realizar una investigación imparcial que permitiera conocer, entre otras cosas, las afectaciones de carácter estructural y, de esa manera, estar en posibilidad de establecer las medidas pertinentes para evitar daños mayores a la población. Dicha información se mantiene actualizada a través de los respectivos medios electrónicos de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas según corresponda.

En efecto, como se indica de las disposiciones aplicables, la función primordial en materia de Transparencia de Secretaría, es el uso de recursos públicos que conlleva la necesidad y obligación de establecer los mecanismos que coadyuven al ciudadano a conocer y pueda éste medir el desempeño de la función, de manera cuantitativa y cualitativa, poder involucrarse en todos aquellos temas que podrán influir de manera directa o indirecta en sus vidas, ya que la función pública debe comprender que su ejercicio lleva inserta la obligación de transparentar

² Disponible en https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr08/2020/A133Fr08B_2020-T03_009_1_20202da_eva_10_SGIRyP.xlsx consultado el 13/06/2022.

toda la información que socialmente pueda ser útil y dotar al ciudadano de los índices de los resultados alcanzados para estar en condición de exigir tanto a entidades públicas como a partidos políticos el cumplimiento de sus obligaciones y combatir mediante el señalamiento la simulación administrativa en los sujetos obligados por la ley.

Ahora bien, tal como lo expresa la **Dirección General de Análisis de Riesgos en su oficio SGIRPC/DGAR/1850/2022 (Anexo 7)**, el Reporte Único de Resultados de Análisis Causa-Raíz (ACR) y demás Dictámenes entregados por la empresa DNV Energy Systems México S. de R.L. de C.V. (antes denominada DNV GL México, S. de R. L. de C. V.), no son documentos que encuadren en ninguno de los documentales que se adjuntan en el artículo 121 fracción XXX de la Ley de la materia, no obstante esta Dependencia en conciencia de la importancia de su difusión, ha puesto a disposición de la Ciudadanía los entregables como parte de las obligaciones de transparencia proactiva, es decir que se han cargado en el artículo 121 en la fracción LII, como consta en las versiones descargadas de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del formato correspondiente al artículo 121 fracción LII formato C tal como consta en la versión de la consulta pública de ese artículo descargada del SIPOT (**Anexo 8**) denominado "Transparencia Proactiva" cuyo contenido describen los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS** de la siguiente forma:

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del Sujeto Obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;

En esta fracción los sujetos obligados publicarán información que favorezca el conocimiento de las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y, en su caso, permita la difusión proactiva de información **útil para disminuir asimetrías** de la información, mejorar el acceso a trámites y servicios, detonar la rendición de cuentas efectiva y optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos.

Los tipos de información que se darán a conocer en este apartado serán tres: Información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva. La información de interés público se publicará, con base en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de Transparencia Proactiva aprobados por el Sistema Nacional, y como se establece en el numeral Sexto de dichos lineamientos, es obligatoria tanto en su

identificación como en su publicación. Se publicará toda aquella información que los sujetos obligados consideren que debe ser difundida, ya sea para dar a conocer resultados relativos al quehacer institucional y/o proporcionar información para hacerla del dominio público, con el objetivo de propiciar que las personas tomen decisiones informadas, contribuir a mejorar su calidad de vida, fomentar su participación pública y **crear una cultura de apertura burocrática y rendición de cuentas**. Dicha información podrá ser, de manera enunciativa y no limitativa: informes especiales, reportes de resultados, estudios, indicadores, investigaciones, campañas, alertas, prevenciones, mecanismos de participación ciudadana, acceso a servicios, etc.

Por otra parte, con base en el análisis de la información estadística con que cuentan los sujetos obligados respecto a las Preguntas frecuentes realizadas por las personas, se determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas.

Adicionalmente, en su caso, deberá habilitarse un vínculo de acceso a la información generada por los sujetos obligados en términos de lo dispuesto en el Capítulo Segundo (De la Transparencia Proactiva) del Título Cuarto (Cultura de Transparencia y Apertura Gubernamental) de la Ley General y los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de Transparencia Proactiva antes referidos.

La información que se publicará para dar cumplimiento a esta fracción deberá ser distinta o complementaria a la prevista en las demás disposiciones del Título Quinto de la LTAIPRC.

Conclusión 7. Como se puede comprobar la información relativa Dictamen Técnico del Incidente ocurrido en la Línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, y Análisis Causa-Raíz del “Dictamen Preliminar-Fase I” y del “Dictamen Final-Fase II” encuadra totalmente en este apartado del artículo 121 fracción LII formato C y por ello se publicó en la Plataforma Nacional Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Secretaría, lo que se comprueba la **versión de descarga de la consulta pública del SIPOT y el acuse correspondiente marcados como Anexo 12**, el cuál señala que en fecha 08 de abril del presente año se ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia el formato del artículo 121 fracción LII formato C denominado “Transparencia Proactiva” en el cual, se publica la información de interés público, tal es el caso que nos compete, se cumplió

en tiempo y forma, ingresando así, en la tabla correspondiente, los vínculos redireccionan al Dictamen Técnico del Incidente ocurrido en la Línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, y análisis Causa-Raíz del “Dictamen Preliminar-Fase I” y del “Dictamen Final-Fase II”.

OCTAVO. El tercer entregable se cargará en el segundo trimestre de 2022, empero está disponible en el portal institucional.

Con respecto al Tercer entregable Reporte Único de Resultados de Análisis Causa-Raíz (ACR) es importante señalar que, conforme a los *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; el artículo 121 fracción LII formato C tiene un periodo de actualización trimestral y al momento de la actualización de las obligaciones de transparencia dicho documento se encontraba en proceso de revisión, motivo por el cual no era susceptible de darse a conocer. No obstante, a la fecha del presente (mayo de 2022), ya se cuentan con las observaciones correspondientes y puede ser consultado en los siguientes hipervínculos:

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/observaciones-de-la-sgirpc-presentadas-dnv>

<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Observaciones%20SGIRPC/reporte-3-dnv-analisis-causa-raiz-no-aceptado-por-la-sgirpc.pdf>

Lo anterior, en virtud de acreditar que esta Dependencia ha cumplido cabalmente con sus obligaciones en materia de Transparencia, así mismo se hace de su conocimiento que dichas obligaciones son llevadas a cabo de manera trimestral, de conformidad con los *Lineamientos Técnicos*.

Conclusión 8. En su oportunidad, el Tercer entregable Reporte Único de Resultados de Análisis Causa-Raíz (ACR) se registrará en la Plataforma Nacional de Transparencia conforme al periodo de actualización de la información correspondiente, es decir en el segundo trimestre 2022, ya que el mismo fue generado en el mes mayo de 2022.

NOVENO. EL CONTRATO SGIRPC/DEAF/RMAS/RMAS/CT/004/2021 SE PUBLICÓ EN SU VERSIÓN PÚBLICA APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Con respecto a la elaboración de la versión pública, la política novena fracción X de los *Lineamientos Técnicos*, facultan al Comité de Transparencia para determinar la clasificación

de información en carácter de confidencial para la elaboración de las versiones pública que se podrán a disposición del público. Así mismo los ordinales Segundo fracción III y Séptimo fracción III de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, indican que es atribución del Comité de Transparencia, supervisar la clasificación de la información para generar las versiones públicas que den cumplimiento a las obligaciones de transparencia así como establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En concordancia, esta dependencia en la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio 2021 (**Anexo 9**), mediante acuerdo SGIRPC_CT_SO1_04_2021, realiza aprobación de las versiones públicas de los contratos para el ejercicio en curso, ya que los elementos de contenido de los "contratos tipo" autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas y Consejería Jurídica y de Servicios Legales; ya que las condiciones de formalidad no varían por lo que contienen prácticamente los mismos datos a proteger, es por ello que se analizan previamente a su publicación.

En ese tenor, esta información se hizo del conocimiento del solicitante y también se encuentra debidamente expresado en el contenido del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado (**Anexo 10**), en su página 3 tal y como sigue:

L.C. **Jesús Ramos Cedillo, Integrante.** - Buenas tardes. En referencia al Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, que, por su naturaleza misma, contiene más datos personales que los clasificados con anterioridad para las versiones públicas del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia mediante acuerdo SGIRPC_CT_SO1_04_2021. por ello, se somete a este comité, el Anexo II del Contrato, cuyos

De la lectura del Acta entregada a la persona solicitante en la respuesta, se advierten dos puntos trascendentes para el caso que nos ocupa:

1. En cumplimiento de los **Lineamientos Técnicos**, esta dependencia, aprueba la versión pública de sus contratos tipo al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.
2. Cuando la dependencia identifica que los contratos a publicar, contienen más datos susceptibles de clasificarse, somete el caso específico al Comité de Transparencia para la valoración y determinación correspondiente.

Por lo cual, contrario a lo expresado por el denunciante, esta dependencia actuó conforme a derecho, ajustando su actuar a la normativa; previo a la publicación de la información valora

las versiones públicas, caso que aconteció con el contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, relativo a la empresa DNV, que en su Anexo II contenía más información de la clasificada previamente, tal como lo son los datos personales de las semblanzas curriculares de las personas expertas que brindarán el servicio, por lo que se sometió el caso al comité aprobando una versión pública a través del acuerdo SGIRPC_CT_SE7_1_2021.

Conclusión 9. De lo que se puede concluir que la información publicada en el SIPOT y en el Portal de Transparencia ya está en su versión pública aprobada por el Comité de Transparencia y por lo tanto es un hecho falso que el contrato número SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 en sus anexos cuenta con información personal testada que puede ser de interés público, de que en el ANEXO II se encuentra el RESUMEN DE EXPERIENCIA de cada uno de los involucrados o expertos en el peritaje desde la página 77 hasta la 82 del documento que se encuentra en el portal de transparencia y en el SIPOT a través de l siguiente hipervínculo: http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/A121Fr30B_T02_2021_1AY.pdf.

DÉCIMO. La información que esta dependencia somete al escrutinio público de la sociedad cumple a cabalidad con los principios de la LTAIPyRC, señalados en los artículos 115 y 116.

Con lo anteriormente expresado, resulta falso el incumplimiento al artículo 115 por parte de esta Dependencia, el cual versa sobre las características de la información pública, que cito a continuación "veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, comprensible y verificable".

Toda vez que es de suma obligación de los sujetos obligados que la información sea plenamente coincidente con la documentación, se cumple con cada una de las especificaciones de formatos, se realiza la actualización de portal en fechas establecidas mediante el Calendario de actualización de obligaciones de transparencia esta Dependencia para el ejercicio 2022 aprobado mediante Acuerdo SGIRPC_CT_SO1_03_2022 del pleno del Comité de Transparencia de esta dependencia de su Primera Sesión Ordinaria 2022; que se adjunta en formato Excel (Anexo 11) y que la consulta se puede consultar tanto en el SIPOT como en la página oficial de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es gratuita, se cumple con cada una de las características mencionadas, por tanto la violación al artículo 115 no es procedente.

Referente a la acusación acerca del incumplimiento del artículo 116 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobre la actualización del Portal Nacional de Transparencia por lo menos cada 3 meses, al respecto se adjuntan en versión PDF los Acuses de carga del ejercicio 2021 del artículo 121

Como anexos y pruebas adjuntó los siguientes documentos:

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS

Anexo 1. Pantalla de la página de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil disponible en <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gestion-integral-de-riesgos-y-proteccion-civil>

Anexo 2. Captura de Pantalla de SIPOT. Disponible para cotejo y consulta en [https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=1632&idEntidadParametro=9&idSectorParametro=21" target=](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=1632&idEntidadParametro=9&idSectorParametro=21)

Anexo 3. Oficio SGIRPC/DEAJ/523/2022 de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Anexo 4. Oficio SGIRPC/DEAF/1085/2022 de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Anexo 5. Versión descargable de la consulta pública del artículo 121 fracción XXX formato B ejercicio 2021. Disponible para cotejo y consulta en [https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=1632&idEntidadParametro=9&idSectorParametro=21" target=](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=1632&idEntidadParametro=9&idSectorParametro=21)

Anexo 6. Índice Global de Obligaciones de Transparencia de la Ciudad de México (IGOT) 100 por ciento de cumplimiento. Disponible en https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr08/2020/A133Fr08B_2020-T03_009_1_20202da_eva_10_SGIRyP.xlsx consultado el 13/06/2022.

Anexo 7. Oficio SGIRPC/DGAR/1850/2022 de la Dirección General de Análisis de Riesgos

Anexo 8. Versión descargable de la consulta pública del artículo 121 fracción LII formato C ejercicio 2022. Disponible para cotejo y consulta en [https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=1632&idEntidadParametro=9&idSectorParametro=21" target=](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=1632&idEntidadParametro=9&idSectorParametro=21)

Anexo 9. Acta de la Primera Sesión Ordinaria Comité de Transparencia de la SGIRPC correspondiente al ejercicio 2021, misma que se relaciona con el ordinal NOVENO, relativo a la clasificación parcial de los Contratos que se suben al Portal de Transparencia de la Dependencia. Disponible en <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60d/f53/8d6/60df538d681a4959765538.pdf>

Anexo 10. Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia de la SGIRPC correspondiente al ejercicio 2021, misma que se relaciona con el ordinal NOVENO, relativo a la clasificación parcial del Anexo II del Contrato SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021 con la empresa DNV GL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V que contiene la semblanza curricular de los expertos. Disponible en http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2021/SGIRPC_CT_Acta_7_Extra_2021.pdf

Anexo 11. Calendario de actualización de obligaciones de transparencia esta Dependencia para el ejercicio 2022 aprobado mediante Acuerdo SGIRPC_CT_SO1_03_2021

Anexo 12 Acuses de carga del ejercicio 2021 del artículo 121 fracciones XXIX y XXX formato B y 2022 en cuanto al artículo 121 fracción LII formato C Transparencia Proactiva por lo que hace al Dictamen Fase I y II del del Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que se pone a su disposición para cotejo en la sesión de administrador de la PNT.

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación que beneficie a los intereses de la parte que represento, con esta prueba se acredita plenamente lo narrado en el presente informe, que da contestación a cada uno de los pronunciamientos realizados por la parte denunciante.

III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todas las presunciones que, en su doble aspecto legal y humano, desprendan dentro de todo lo actuado en la presente denuncia y que favorezca los intereses de la parte que represento.



La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México informó:

En correspondencia con el “Escrito de denuncia en contra de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Jefatura de Gobierno por Incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia” recibido el día 16 de mayo de 2022 por la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mediante el que el denunciante refiere el presunto incumplimiento por parte de la Jefatura de Gobierno en la publicación, a través del Portal de Transparencia de la Ciudad de México y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de lo siguiente: 1. Contrato, convenio o documento en general, mediante el que se estableció el acuerdo de voluntades entre la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y DNV GL MEXICO, S. de R.L. de C.V (o “DNV” por sus siglas) que tuvo por objeto la prestación del servicio, por parte de esta última, de elaboración del “DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSARAÍZ”;

2. “DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA RAÍZ” en apego a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley de Transparencia Local;

3. Información curricular y profesional en general, en torno a quienes tuvieron a cargo la elaboración del “DICTAMEN TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO



EN LA LÍNEA 12, EN EL TRAMO ELEVADO ENTRE LAS ESTACIONES OLIVOS Y TEZONCO, ENTRE LAS COLUMNAS 12 Y 13, Y ANÁLISIS DE CAUSA RAÍZ”.

Manifestaciones

Primera. Correspondiendo a lo anterior, se informa que la relación contractual entre la empresa identificada con las siglas “DNV” y la Administración Pública de la Ciudad de México se estableció por conducto de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en correspondencia con las facultades, competencias y funciones que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México le confiere a la citada Dependencia. Relación contractual mediáticamente publicitada desde el inicio de la misma, que puede corroborarse a través de la información disponible en el sitio web de la Secretaría e incluso, para una inmediata referencia, a través de cualquiera de las entregas del multicitado “DICTAMEN TÉCNICO” disponible en el sitio electrónico <https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>; entregas mediante las que se lee, como es el caso del Dictamen Preliminar - Fase 1, lo siguiente:



Relación contractual que, así también, se expresa en la clave del oficio “SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021” citado por el denunciante; a decir de quién, es mediante dicho oficio que se estableció el contrato de servicios celebrado por DNV y la Dependencia en cuestión. De tal manera que, siendo la Secretaría de



Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, cliente o contratante de DNV, corresponde a aquella la publicación de la información de interés del denunciante y/o, en su caso, la emisión del pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 21...

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, **estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.”**

Segunda. Por lo dicho y en tanto que, se reitera, corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México la publicación tanto del multicitado “DICTAMEN TÉCNICO” como del contrato, convenio o documento en general, mediante el que se haya asentado la voluntad entre DNV y la Dependencia; corresponde también a esta última la observancia, en su caso, de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Transparencia Local o la realización de las manifestaciones que conforme a derecho corresponda, por el presunto incumplimiento de los criterios y características de la información pública de oficio a su cargo. Asimismo, al tenor de lo expuesto y clarificado, correspondería a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en caso de que sea normativamente viable, la publicación de la información relativa el perfil curricular y profesional de quienes elaboraron el DICTAMEN TÉCNICO, o en su defecto, la emisión del pronunciamiento jurídico correspondiente.



Se concluye

Considerando lo dicho y en tanto que el particular no sustenta su denuncia en el razonamiento lógico o jurídico y tampoco aporta prueba o medio de convicción alguna, en virtud de lo cual fuera posible presumir que la Jefatura de Gobierno incurrió en el incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia a que refiere el TITULO QUINTO de la Ley de Transparencia Local.

C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

“...

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- A la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no le son aplicables las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

*2.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Jefatura de Gobierno en su portal institucional, en la dirección electrónica <https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-laciudad-de-mexico>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XXX, incisos a y b, (formatos 30A y 30B), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen por lo que se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.*



De la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, informó:

“ ...

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- *En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en su portal institucional, en la dirección electrónica <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gestion-integral-de-riesgos-yproteccion-civil>:*

a. *Cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XXX, inciso a (formato 30A), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen. por lo que se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.*

b. *No cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por las fracciones XXIX y XXX, inciso b (formato 30B), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **INCUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.*

2.- *En cuanto a la verificación realizada a la información publicada por el sujeto obligado Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró que:*

a. *Cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XXX, inciso a (formato 30A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.*



*b. No cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por las fracciones XXIX y XXX, inciso b (formato 30B), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **INCUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.
...” (sic)*

D. Estudio de la denuncia. Antes de entrar al análisis de la denuncia, se estima oportuno precisar a la parte denunciante señaló de forma medular que los Sujeto Obligados denunciados:

“...Todos estos ejes que establece la ley en materia de transparencia han sido violentados e incumplidos, toda vez que la información que refiere al artículo 121 de la Ley de Transparencia..., ni el sitio oficial de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil,. Y tampoco se encuentra disponible para su consulta en el sitio oficial de la Jefatura de Gobierno. Es decir, en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en el sitio oficial de la Secretaría Integral de Riesgos no se encuentran accesibles para su descarga ni consulta los siguientes documentos: la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento, contrato y anexos, versión pública si así corresponde, comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, convenios modificatorios de la contratación, los informes de avance físico en versión pública, los informes de avances financieros, acta de recepción física de trabajos ejecutados u homologa, finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados. Esto puede ser cerciorado en el siguiente sitio web de la plataforma nacional de transparencia; <https://tinyurl.co/vdzildwu...>” (Sic.)

Precisado lo anterior, dado que en su escrito la parte denunciante manifestó que los Sujetos Denunciados incumplieron con lo dispuesto en el artículo 121, fracciones XXIX y XXX, de la Ley de Transparencia, es pertinente traer a la vista dicho precepto normativo:

**“Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes**



“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

(...)

“XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

“XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;



5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;
- ...

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse sus objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos y la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

Asimismo, de conformidad con los Lineamientos⁴, para el artículo 121, fracciones indicadas todos los sujetos obligados deberán publicar por lo menos:

XXIX. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

⁴ Consultables en <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ef/90d/207/5ef90d207e773886270229.pdf>



Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva la ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el Sujeto Obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el Sujeto Obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Por cada categoría (concesión, licencia, permiso y autorización), la información se organizará en una tabla que contenga los siguientes datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la LTAIPRC, que señala:

Artículo 142. Tratándose de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:

- I. Nombre o razón social del titular;*
- II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y*
- III. Vigencia.*



Por su parte, en el caso de las Demarcaciones Territoriales deberán incluir las licencias, prórrogas o autorizaciones que son gestionadas en la Ventanilla Única Delegacional o, en su caso, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda relativas al tema de obras, como es el caso de las licencias para construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación, entre otras. El documento que se publique, deberá ser el formato que la normatividad en la materia requiere para su registro, el cual contiene los datos de los titulares, del Director Responsable de la Obra y/o corresponsables y la descripción del proyecto. Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en la fracción XXX (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Para la fracción XXX, de la Ley de Transparencia:

“ ...

En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de la Ciudad de México, los ordenamientos legales que regulen a los poderes legislativo y judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento:

- Licitación pública*
- Invitación a cuando menos tres personas (restringida)*



- Adjudicación directa*

Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia:

- Obra pública*
- Servicios relacionados con obra pública*
- Arrendamiento*
- Adquisición o*
- Servicios*

Y el carácter:

- Nacional*
- Internacional (en cualquier modalidad específica)*

Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos 95 , se deberá elaborar versión pública de los mismos.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, en su caso, con lo publicado en las fracciones XXV (comunicación social) y XXXIV (padrón de proveedores y contratistas) del artículo 121 de la LTAIPRC, así como con lo publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso la Ciudad de México desarrolle y administre.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Expuesto lo previsto por los Lineamientos y sin perder de vista que la denuncia va encaminada a señalar que los sujetos obligados al rubro citados incumplen con lo establecido en las fracciones XXIX y XXX de la Ley de Transparencia, y tomando como referencia el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se verificó lo siguiente:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



1. Se revisó la información publicada por el sujeto obligado Jefatura de Gobierno en su portal institucional, en la dirección electrónica:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-demexico>.

a) Respecto a la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con el Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, esta fracción no le es aplicable a la Jefatura de Gobierno, puesto que dicho sujeto obligado no otorga concesiones, licencias, permisos y/o autorizaciones por no ser parte de sus atribuciones, de acuerdo al Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno.

Por lo anterior, se determina que no existe incumplimiento del sujeto obligado Jefatura de Gobierno respecto de la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

b) Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre los resultados de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, deberán actualizar la información trimestralmente; asimismo, deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la



información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

i. De la verificación realizada al formato 30A del inciso a, de la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información vigente, actualizada al primer trimestre de 2022, y conserva la información de los dos ejercicios previos. Al respecto, el sujeto obligado publica leyendas relativas a no haber realizado procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Jefatura de Gobierno cumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 30A del inciso a, de la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Artículo 121, fracción XXX, inciso a, formato 30A





ii. Respecto de la verificación de la información del formato 30B, del inciso b, de la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información vigente, actualizada al primer trimestre de 2022, y se conserva la información de los dos ejercicios anteriores, de conformidad con los Lineamientos. Asimismo, se comprobó el adecuado funcionamiento de los hipervínculos a la información publicada.

De la información revisada, se encontró que el sujeto obligado no publica información relacionada con el contrato celebrado con la empresa DNV GL México. Al respecto, de una investigación realizada en el Buscador Nacional de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró el Contrato número SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, para la realización del “servicio de dictamen técnico del incidente ocurrido en la línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, y análisis de causa-raíz”, suscrito entre la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la empresa DNV GL México, S. de R.L. de C.V. En este sentido, no se considera que la Jefatura de Gobierno deba publicar como parte de sus obligaciones de transparencia el contrato a que se hace referencia en el escrito de denuncia.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Jefatura de Gobierno cumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 30B, del inciso b, de la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.



2. Asimismo, se revisó la información publicada por la Jefatura de Gobierno en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), respecto de las fracciones XXIX y XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

a) Respecto a la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con el Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, esta fracción no le es aplicable a la Jefatura de Gobierno, puesto que dicho sujeto obligado no otorga concesiones, licencias, permisos y/o autorizaciones por no ser parte de sus atribuciones, de acuerdo al Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno.

Por lo anterior, se determina que no existe incumplimiento del sujeto obligado Jefatura de Gobierno respecto de la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el SIPOT.

b) Se revisó la información publicada por el sujeto obligado respecto de la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

iii. De la verificación realizada a la información correspondiente al formato 52A de la fracción LII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información vigente, actualizada al primer trimestre de 2022, y conserva la información de los dos ejercicios anteriores, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos. Al respecto, el sujeto obligado



publica leyendas relativas a no haber realizado procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Jefatura de Gobierno cumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 30A, del inciso a, de la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el SIPOT.

i. En cuanto a la verificación de la información del formato 30B, del inciso b, de la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información vigente, actualizada al primer trimestre de 2022, y conserva la información de los ejercicios 2020 y 2021, en acatamiento de lo dispuesto por los Lineamientos. Asimismo, se comprobó el adecuado funcionamiento de los hipervínculos a la documentación publicada.

De la información revisada, se encontró que el sujeto obligado no publica información relacionada con el contrato celebrado con la empresa DNV GL México. Al respecto, de una investigación realizada en el Buscador Nacional de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró el Contrato número SGIRPC/DEAF/RMAS/CT/004/2021, para la realización del “servicio de dictamen técnico del incidente ocurrido en la línea 12, en el tramo elevado entre las estaciones Olivos y Tezonco, entre las columnas 12 y 13, y análisis de causa-raíz”, suscrito entre la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la empresa DNV GL México, S. de R.L. de C.V. En este sentido, no se considera que la Jefatura de Gobierno deba publicar como parte de sus obligaciones de transparencia el contrato a que se hace referencia en el escrito de denuncia.



Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Jefatura de Gobierno cumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 30B, del inciso b, de la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el SIPOT.

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

1. Se revisó la información publicada por el sujeto obligado Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en su portal institucional, en la dirección electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gestion-integralde-riesgos-y-proteccion-civil>

a) Los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre las concesiones, contratos, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, deberán actualizar la información trimestralmente; asimismo, deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada al primer trimestre de 2022, y conserva en su sitio de Internet la información de los dos ejercicios anteriores, en conformidad con los Lineamientos. Sin embargo, al revisar el adecuado funcionamiento de los hipervínculos, se encontró que los relativos al documento donde se desglose el gasto a precios del año; al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda; al contrato plurianual modificado, en su caso y; al convenio modificatorio; se publica el hipervínculo al portal principal del sujeto obligado y no



se especifica en una nota fundada y motivada los motivos por los que no se da el acceso a la información correspondiente. Asimismo, no todos los hipervínculos permiten la descarga del contrato, convenio, licencia, permiso o concesión.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil **incumple parcialmente** con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen en el anexo C del presente dictamen.

b) También se revisaron los incisos a y b, de la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre la información que se considere de utilidad o relevante, en el portal institucional de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección.

i. De la verificación realizada al formato 30A, del inciso a, de la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información vigente, actualizada al primer trimestre de 2022, y se conserva la información de los ejercicios 2020 y 2021. También se verificó el adecuado funcionamiento de los hipervínculos a los contratos y demás documentos relacionados con los procedimientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil cumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 30A, del inciso a, de la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.



ii. Respecto de la verificación de la información del formato 30B, del inciso b, de la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre resultados de procedimientos de adjudicación directa, se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información vigente, actualizada al primer trimestre de 2022. Sin embargo, al revisar los hipervínculos a los documentos relacionados con los procedimientos de adjudicación directa, se encontró que para el ejercicio 2022, no publica el hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento, ni el hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos, concluido con anticipación o informe de resultados; asimismo, para los ejercicios 2021 y 2020, tampoco se publica la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos, puesto que el hipervínculo publicado por el sujeto obligado da acceso a los decretos por los que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio respectivo, y no el documento requerido, de conformidad con los Lineamientos, en el que se señale la autorización o suficiencia presupuestal para realizar el procedimiento de adjudicación directa.

Asimismo, se encontró que en los ejercicios 2020 y 2021 no se publican los documentos de todos los contratos, ya que hay casos en los que se incluye la leyenda “este contrato se encuentra en proceso de firma”, lo cual no parece ser plausible, dado el tiempo que ha transcurrido desde la celebración de los mismos.

Por otra parte, se encontró que sí está publicado el contrato suscrito por el sujeto obligado con la empresa DNV GL México, con toda la información requerida por los Lineamientos. Al respecto, en el campo nota publican la leyenda: “Se tienen Siete Convenios Modificatorios, de fecha 08/07/2021, 19/08/2021, 13/09/2021,



15/10/2021, 30/11/2021, 30/12/2021 y 31/01/2022 respectivamente.” (Sic.), los cuales se encuentran debidamente publicados en el rubro correspondiente.

Sobre el hipervínculo a los informes de avance físico en versión pública; hipervínculo a los informes de avance financiero; hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga e; hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados; en todos los casos el sujeto obligado señala que durante el periodo no se generaron.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil incumple parcialmente con la publicación y actualización de la información relativa al formato 30B, del inciso b, de la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

2. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el SIPOT, respecto de las fracciones XXIX y XXX, incisos a y b, del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

a) Sobre la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativa a los convenios, contratos, permisos, licencias y concesiones, de la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada al primer trimestre de 2022 y conserva en su sitio de Internet la información de los dos ejercicios anteriores, en cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos.

Sin embargo, al revisar el adecuado funcionamiento de los hipervínculos, se encontró que los relativos al documento donde se desglose el gasto a precios del año; al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda; al



contrato plurianual modificado, en su caso y; al convenio modificatorio; se da acceso al portal principal del sujeto obligado, y en otros casos no publica algún hipervínculo que de acceso a la información. **Las notas que se incluyen no señalan de manera fundada y motivada las razones de la ausencia de la información.**

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil incumple parcialmente con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el SIPOT. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen en el anexo D del presente dictamen.

b) Asimismo, se verificó en el SIPOT la información publicada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XXX, incisos a y b (formatos 30A y 30B) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativo a la información que se considere de utilidad o relevante.

i. De la verificación realizada al formato 30A, del inciso a, de la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información vigente, actualizada al primer trimestre de 2022, y se conserva la información de los dos ejercicios anteriores, en cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos.

Asimismo, se verificó el adecuado funcionamiento de los hipervínculos a los contratos y demás documentación relacionada con los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.



Adicionalmente, se señala, que para los ejercicios 2021 y 2022, el sujeto obligado señala que no se han realizado procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil cumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 30A, del inciso a, de la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el SIPOT.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen en el anexo D del presente dictamen.

ii. Respecto de la verificación realizada a la publicación de la información del formato 30B, del inciso b, de la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información vigente, actualizada al primer trimestre de 2022 y conserva la información de los dos ejercicios previos, como lo establecen los Lineamientos.

Sin embargo, al revisar los hipervínculos a los documentos relacionados con los procedimientos de adjudicación directa, se encontró que para el ejercicio 2022, no publica en todos los casos el hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento; asimismo, no se publica la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos, puesto que los hipervínculos publicados por el sujeto obligado dan acceso a los decretos por los que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio respectivo, y no el documento requerido, de



conformidad con los Lineamientos, en el que se señale la autorización o suficiencia presupuestal para realizar el procedimiento de adjudicación directa.

De la información revisada, se encontró que sí está publicado el contrato suscrito por el sujeto obligado con la empresa DNV GL México, con toda la información requerida por los Lineamientos, incluyendo los convenios modificatorios de dicho contrato.

Sobre el hipervínculo a los informes de avance físico en versión pública; hipervínculo a los informes de avance financiero; hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga e; hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados; el sujeto obligado señala que durante el periodo no se generaron.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil incumple parcialmente con la publicación y actualización de la información relativa al formato 30B, del inciso b, de la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el SIPOT.

Consecuentemente, por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia este Instituto concluye lo siguiente:

La denuncia en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México es INFUNDADA, toda vez que, el Sujeto Obligado cumple con las obligaciones de transparencia denunciadas respecto de las fracciones XXIX Y XXX de la Ley



de Transparencia tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal de Transparencia.

La denuncia en contra de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es PARCIALMENTE FUNDADA, toda vez que:

1.- En cuanto al portal institucional, en la dirección electrónica <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gestion-integral-de-riesgos-yproteccion-civil> se observó:

a. Cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XXX, inciso a (formato 30A), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen. por lo que se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

b. No cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por las fracciones XXIX y XXX, inciso b (formato 30B), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **INCUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

2.- En cuanto a la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró que:



a. Cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XXX, inciso a (formato 30A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

b. No cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por las fracciones XXIX y XXX, inciso b (formato 30B), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **INCUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 12, fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que cumpla con su Obligación de Transparencia, en términos de lo establecido en los Lineamientos, y de conformidad a los incumplimientos señalados.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se le notifique la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **INFUNDADA para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA para la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**